



**LINEAMIENTOS SESNSP/CNCA/LI/08/2012 POR LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUYO OBJETO SE ENCUENTRE RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, A FIN DE QUE PRESTEN SERVICIOS SUBROGADOS A LOS CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA FEDERALES, ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Nuevos Lineamientos publicados el 23/05/2012**

Luz del Carmen Díaz Galindo, Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 14 fracciones I, II, V, VI, VIII, XII, XVI y XVIII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Que la instancia responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza es el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que corresponde a este Centro Nacional establecer y determinar criterios y normas relativas a los procesos de evaluación y control de confianza.

Que de conformidad a lo indicado por los artículos 15 y 16 de la Ley antes señalada, el Consejo Nacional de Seguridad Pública podrá funcionar en Pleno o en Comisiones Permanentes, siendo una de éstas la de Certificación y Acreditación, por lo que en cumplimiento al Acuerdo 06/VI/12 pronunciado por ésta en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2012, se instruyó a este Centro Nacional de Certificación y Acreditación, la actualización de la normatividad que rige para la contratación de los servicios subrogados en materia de control de confianza.

Que de acuerdo con las precisiones emitidas por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, por cuanto hace a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y el cumplimiento de metas que deberán desahogarse conforme a la temporalidad establecida por los artículos Transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la capacidad de atención de los Centros de Evaluación de Control de Confianza, se considera la necesidad de establecer mecanismos sólidos en el seguimiento y la continuidad del proceso de evaluación que realicen las personas físicas o morales u organismos públicos o privados, sin dejar de lado la calidad y el apego a lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza, por lo que se advierte la necesidad de emitir los presentes:



**LINEAMIENTOS SESNSP/CNCA/LI/08/2012 POR LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUYO OBJETO SE ENCUENTRE RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, A FIN DE QUE PRESTEN SERVICIOS SUBROGADOS A LOS CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA FEDERALES, ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para acreditar a las personas físicas o morales, u organismos públicos o privados, cuyas actividades estén relacionadas con la aplicación de evaluaciones de control de confianza, a efecto de que se encuentren en posibilidad de otorgar servicios subrogados a los Centros de Evaluación y Control de Confianza Federales, Estatales y del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La observancia de los presentes Lineamientos tiene carácter obligatorio para los Centros de Evaluación y Control de Confianza Federales, Estatales y del Distrito Federal, por lo que se reitera que la **subrogación de las evaluaciones que conforman el proceso de control de confianza, únicamente deberá realizarse a través de los Centros de Evaluación mencionados.**

**TERCERO.-** Para efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Centro Nacional.-** Centro Nacional de Certificación y Acreditación, instancia de coordinación del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. **Centros de Evaluación.-** Centros de Evaluación y Control de Confianza Federales, Estatales y del Distrito Federal, entidades responsables de la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia de la Federación y de las Entidades Federativas.
- III. **Persona Física.-** Persona jurídica individual, con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.
- IV. **Persona Moral.-** Persona jurídica colectiva, que se refiere a un grupo de personas asociadas que se unen con un fin determinado y forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.



- V. **Organismo Público.**- Término genérico con el que se identifica a cualquier dependencia entidad o Institución del Estado, que tenga o administre un patrimonio o presupuesto formado por recursos o bienes del Estado.
- VI. **Organismo Privado.**- Término genérico que se otorga a las dependencias, entidades o Instituciones que dependen de cualquier persona, física o moral, que no sea el Estado.
- VII. **Constancia de acreditación.**- Documento en que se hace constar, de manera expresa, que la persona física o moral, organismo público o privado cumple los requisitos, normas y procedimientos que le permiten prestar los servicios subrogados de evaluaciones en materia de control de confianza.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO INICIAL

**CUARTO.**- Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que pretendan aplicar algunas de las fases que componen la evaluación de control de confianza mediante la prestación de los servicios subrogados de personas físicas o morales u organismos públicos o privados, deberán remitir al Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, la petición correspondiente, anexando la documentación siguiente:

### A) Para el caso de Personas Físicas:

1. Acta de Nacimiento;
2. Registro Federal de Contribuyentes (las actividades profesionales deberán estar relacionadas con el objeto de la prestación del servicio);
3. Identificación oficial vigente (de preferencia credencial para votar);
4. Comprobante de domicilio;
5. Curriculum y cédula profesional

### B) Personas Morales:

1. Acta Constitutiva de la empresa y su última reforma en términos de lo establecido en las Leyes Civiles y Mercantiles respectivas, mismas que deberán con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda;
2. Poder Notarial del Apoderado Legal;
3. Identificación oficial de dicho Apoderado (de preferencia, credencial para votar vigente);
4. Registro Federal de Contribuyentes;
5. Constancia del Domicilio Fiscal respectivo;
6. Curriculum de la persona moral;
7. Certificaciones y Acreditaciones realizadas por especialistas en su materia, que avalen la calidad en la realización de los servicios que prestan;

**C) Organismos Públicos o Privados:**

1. Decreto de Creación o documento que acredite su personalidad jurídica;
2. Acta Constitutiva y su última reforma, de ser el caso;
3. Poder Notarial o Nombramiento que acredite la personalidad del Apoderado Legal del organismo;
4. Registro Federal de Causantes.
5. Curriculum del organismo.

En todos los casos, además de los documentos administrativos mencionados, deberán elaborar una presentación de los servicios que ofrecen, la descripción de sus procesos de evaluación y la plantilla del personal que participará en los mismos, con su respectiva currícula y cédulas profesionales.

Para el caso de los prestadores de servicios que apliquen evaluaciones médicas y toxicológicas, deberán contar, además de la documentación referida, con el aviso de funcionamiento, responsable sanitario y las Licencias Sanitarias vigentes (COFEPRIS), así como apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas en los rubros que correspondan.

**QUINTO.-** Previo a solicitar y dar inicio al proceso de acreditación por parte de este Centro Nacional, será obligación del Centro de Evaluación que pretenda contratar los servicios, verificar que los procesos de evaluación de los prestadores del servicio se apliquen apegados al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y su Protocolo, situación que deberá manifestar expresamente en el oficio que contenga la solicitud de acreditación del mismo.

**SEXTO.-** En los casos en que el Centro Nacional emita observaciones a la documentación legal administrativa, remitirá el oficio de estilo al Titular del Centro de Evaluación solicitante, señalando las observaciones, las cuales deberán ser subsanadas en el término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio. De ser el caso, el Centro de Evaluación solicitante deberá informar al Centro Nacional, la cancelación del trámite respectivo.

**CAPÍTULO TERCERO****DE LA VERIFICACIÓN DE EVALUADORES EN MATERIA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA,  
POLIGRÁFICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA**

**SÉPTIMO.-** Una vez corroborado que el prestador del servicio cumple con los requisitos legales y administrativos, el personal evaluador que forme parte de su plantilla, deberá otorgar su consentimiento para someterse y aprobar las evaluaciones teórico-prácticas y de control de confianza.

**OCTAVO.-** El Centro de Evaluación interesado, deberá solicitar al prestador del servicio el expediente completo del personal evaluador, el cual deberá contener además de lo referido en el capítulo precedente, los documentos que avalen su experiencia profesional; la videograbación de una evaluación realizada por el evaluador propuesto en la materia que se examina, misma que



deberá contener las pruebas, gráficos y formatos aplicados, así como el reporte de evaluación correspondiente, lo cual aportará elementos para la evaluación teórico-práctica referida.

**NOVENO.-** Los Centros de Evaluación que cuenten con acreditación o con procesos certificados por este Centro Nacional podrán realizar la verificación correspondiente a las personas físicas o morales u organismos públicos o privados que pretendan contratar, remitiendo al Centro Nacional el expediente que contenga las constancias documentales de la evaluación teórico-práctica y de la evaluación psicológica y poligráfica realizada.

Para el caso de los Centros de Evaluación que no cumplan con este requisito, el Centro Nacional designará la instancia evaluadora para el efecto, una vez recibida la solicitud del Centro de Evaluación.

**DÉCIMO.-** Con base en el análisis de los documentos soporte y la información complementaria, tras la verificación realizada, el Centro Nacional determinará si las personas u organismos en cuestión, cumplen con los requerimientos básicos de evaluación establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza (MNECC) y normatividad vigente, para emitir, en su caso, la acreditación correspondiente para la prestación de servicios subrogados para la evaluación de control de confianza.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Corresponderá al Centro de Evaluación solicitante informar por escrito al prestador del servicio, con copia a este Centro Nacional, del resultado de la verificación realizada que emita el Centro Nacional, ya sea favorable o desfavorable, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del oficio de mérito, a efecto de que se dé inicio a los trámites contractuales correspondientes, de ser el caso.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para la prestación de servicios de las fases de evaluación psicológica, poligráfica y de investigación socioeconómica, el Centro Nacional emitirá la constancia respectiva a los evaluadores acreditados, quienes serán los únicos facultados para la práctica de dichas evaluaciones.

En este sentido, es necesario contar con la acreditación correspondiente, previo al proceso de contratación.

**DÉCIMO TERCERO.-** De ser necesaria la incorporación de otros evaluadores para el cumplimiento del contrato que se haya suscrito al efecto, las personas físicas o morales u organismos públicos o privados acreditados deberán notificarlo al Centro contratante, quien será el conducto para informarlo al Centro Nacional, para su registro y evaluación correspondiente y, en caso de ser procedente, la emisión de la constancia de acreditación.

**DÉCIMO CUARTO.-** En el caso de que los prestadores del servicio propongan a diversos Centros de Evaluación a un mismo evaluador de manera simultánea, será menester que los Centros verifiquen y determinen las condiciones de su contratación, a efecto de que se garantice el cumplimiento del contrato con los Centro contratantes, sin que afecte el cumplimiento de metas por falta de capacidad operativa o incompatibilidad de horarios.



## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA VERIFICACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE REALIZAN EVALUACIONES MÉDICAS Y TOXICOLÓGICAS**

**DÉCIMO QUINTO.-** Dado el grado de especialidad requerida, la constancia de acreditación de los servicios médico toxicológicos se otorgará únicamente a las personas físicas y morales u organismos públicos o privados cuyo objeto se encuentra relacionado con la práctica de dichas fases.

Por ello, será menester que previo al proceso inicial de acreditación, el Centro solicitante corrobore que el prestador del servicio cuente con las condiciones suficientes para proporcionar los servicios solicitados, observando siempre que la práctica sea apegada al Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza y demás normatividad aplicable, así como a las normas oficiales mexicanas y reglamentación administrativa que apliquen al servicio de evaluación de que se trate.

**DÉCIMO SEXTO.-** La verificación de personas físicas y morales u organismos públicos o privados que ofrezcan servicios en materia médica toxicológica será realizada por personal especializado del Centro Nacional, quien realizará las acciones necesarias para allegarse de la información de los prestadores de servicios. Con base en el análisis de la información, tras la verificación realizada, el Centro Nacional determinará si el prestador de servicio en cuestión cumple con los requerimientos básicos de evaluación mencionados.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En el caso de que las personas físicas o morales u organismos públicos o privados, subroguen a su vez a un tercero para los servicios en materia médica-toxicológica, se deberá notificar al Centro contratante, a efecto de que en el proceso de verificación correspondiente, se considere la entrega de la información necesaria para emitir el resultado.

Asimismo, en el caso de que las personas físicas o morales u organismos públicos o privados pretendan subrogar con otra instancia diferente a la inicialmente verificada, deberán informar al Centro Nacional, por conducto del Centro de Evaluación contratante, para efectos de realizar un nuevo proceso de revisión, para lo cual será necesario recabar la documentación correspondiente, de la señalada en el artículo Cuarto, sin dejar de mencionar que la responsabilidad de la subrogación del servicio acreditado incide en el prestador del servicio contratado por el Centro de que se trate.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS ACREDITACIONES**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Las acreditaciones que otorgue este Centro Nacional a las personas físicas o morales u organismos públicos o privados para la prestación de los servicios subrogados relacionados con la práctica de las evaluaciones de control de confianza, tendrá una vigencia de un año (doce meses) a partir de la fecha de su emisión, tiempo en el cual, podrá otorgar sus servicios al Centro de Evaluación y Control de Confianza del que se trate.



**DÉCIMO NOVENO.-** La constancia de acreditación ampara sólo la prestación del servicio para el Centro de Evaluación y Control de Confianza que lo haya solicitado y realizado el trámite correspondiente ante el Centro Nacional, es decir, no podrá prestar sus servicios en otro (s) Centro (s) de Evaluación. Se precisa que aun cuando el prestador del servicio se encuentre acreditado para uno o varios Centros, si otro más lo requiere, éste deberá solicitar la carta de acreditación correspondiente al Centro Nacional.

**VIGÉSIMO.-** El Centro Nacional se encuentra facultado para realizar verificaciones en sitio, sin previo aviso, a las personas físicas o morales u organismos públicos o privados que hayan sido acreditados para la prestación del servicio, sin menoscabo de la obligación del Centro de Evaluación contratante, respecto de la supervisión de los procesos de evaluación, para asegurar que los mecanismos aplicados sean realizados en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONTRATACIÓN**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponderá a los Centros de Evaluación que subroguen servicios, la responsabilidad contractual de la relación con el prestador del servicio subrogado.

Será menester que el Centro de Evaluación sea parte en el contrato, lo que le confiere personalidad jurídica suficiente para dar seguimiento a las obligaciones contraídas por el prestador del servicio, a fin de vigilar el debido cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos estipulados. Esto implica que el Centro de Evaluación deberá revisar, plasmar y hacer valer las garantías que se estipulen en el Instrumento contractual que al efecto se suscriba.

Los Centros de Evaluación deberán informar al Centro Nacional, de la contratación de servicios subrogados, indicando el nombre del prestador del servicio, nombres de los evaluadores, fechas de inicio y término del contrato y especialidad, con anterioridad al inicio de la vigencia del contrato.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Centro contratante deberá verificar que en el instrumento contractual que al efecto se suscriba, se estipulen garantías suficientes que avalen el adecuado cumplimiento en tiempo y forma del objeto del contrato, con la finalidad de garantizar su puntual observancia o, en su caso, la compensación de los posibles daños causados por la inadecuada prestación del servicio contratado.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Centro de Evaluación contratante deberá considerar las áreas de oportunidad y mejora señaladas en la Constancia de Acreditación correspondiente al sujeto acreditado, derivadas de la conclusión técnica, antes de decidir la contratación de las instancias evaluadoras. En caso de determinar su contratación, se deberá otorgar el apoyo, supervisión y monitoreo al desempeño de los sujetos acreditados o al área de oportunidad señalada, de manera constante y estrecha, para aplicar las evaluaciones bajo la guía del responsable del Área de evaluación del Centro contratante, de acuerdo a la especialidad.





**VIGÉSIMO CUARTO.-** Una vez acreditados y suscrito el contrato de los servicios por subrogación para la práctica de las evaluaciones de control de confianza, antes del inicio de la prestación de los servicios objeto de la contratación, el representante legal del prestador del servicio deberá firmar la correspondiente “carta de confidencialidad”, en la cual deberá exponer de forma clara y fundada, la aceptación relativa a observar y dar debido cumplimiento a la obligación contraída de resguardar todo tipo de información obtenida con motivo de la aplicación de las evaluaciones, acompañándola, en su caso, de las correspondientes cartas individuales de todos los evaluadores acreditados. Los documentos señalados serán entregados al Centro de Evaluación que propone la contratación, para su resguardo en el expediente, quien a su vez remitirá copia de dichas cartas al Centro Nacional, de manera inmediata.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El Centro de Evaluación contratante será el encargado de verificar y supervisar la aplicación, revisión, integración y entrega de resultados, en apego al Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza y sus respectivos protocolos y demás normativa aplicable, así como de vigilar la confidencialidad de la información que se genere con motivo de la práctica de las evaluaciones y verificar que se entregue al Centro la información, sin guardar respaldo en papel o medio magnético alguno.

### **CAPÍTULO TERCERO REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** De conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son conferidas, podrá revocar la constancia de acreditación que haya otorgado a las personas físicas o morales u organismos públicos o privados para la prestación de los servicios relacionados con la práctica de las evaluaciones de control de confianza, cuando se corroboren los siguientes supuestos:

- I. Los procesos de evaluación que se aplican, no se encuentran apegados a lo que para tal efecto ha considerado el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, su Protocolo y demás normativa emitida por el Centro Nacional;
- II. En la aplicación de las fases contratadas, existen actos ilícitos que atenten contra la emisión del resultado integral que realicen los Centros de Evaluación y Control de Confianza.
- III. Cuando se trasgreda la obligación de resguardar la confidencialidad de la información a que están obligados, en la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.
- IV. Cuando se cometan actos de indisciplina que transgredan la normatividad del Centro de Evaluación contratante.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Cuando el Centro de Evaluación detecte que el prestador de servicios incurre en alguno de los supuestos anteriores, deberá tomar las medidas correctivas necesarias de forma inmediata para solventarlo.





**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Para efectos de determinar la posible revocación de la acreditación, el Centro de Evaluación contratante girará escrito al prestador del servicio, con copia al Centro Nacional, en el que detalle la situación prevaleciente con respecto a las irregularidades detectadas durante la aplicación de las evaluaciones, con todos los argumentos y documentos que soporten lo señalado.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** El Centro Nacional podrá determinar la suspensión precautoria de las actividades del prestador del servicio, hasta en tanto se allegue de todos los elementos necesarios para normar el criterio que posibilite tomar la resolución procedente.

Para el caso específico, el área especializada en el Centro Nacional, tomará conocimiento de los elementos aportados, a efecto de analizar y emitir la resolución procedente.

En el caso de que sean anomalías subsanables, se podrá conceder un plazo adecuado para regularizar el procedimiento y que el prestador del servicio continúe con el mismo. Cuando no sea posible subsanar el procedimiento de evaluación o que el daño causado sea grave, o de difícil reparación, se revocará la acreditación otorgada.

**TRIGÉSIMO.-** El Centro contratante deberá comunicar la revocación de la acreditación al prestador del servicio, al siguiente día hábil de la fecha de recepción del documento emitido por el Centro Nacional, mediante oficio que cubra las formalidades del caso, del cual deberá remitir una copia del acuse de recepción a este Centro Nacional.

En el oficio mencionado se deberá precisar al prestador del servicio que la vigencia de la revocación tiene efectos inmediatos por un periodo mínimo de un año, considerando la gravedad del hecho, durante ese lapso, no procederá solicitud alguna de verificación para prestar servicios en esa materia.

Esta condición se hará extensiva hacia los demás Centros en los que preste sus servicios, revocando de forma inmediata la acreditación en la especialidad, lo cual se estipulará de forma expresa en el oficio correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Lineamientos aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, celebrada el 28 de febrero de 2012.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a la fecha de su aprobación.

**TERCERO.-** Los presentes Lineamientos derogan las disposiciones establecidas en los *“Criterios SESNSP/CNCA/CRI/04/2010 por el que se establece el proceso para la subrogación de servicios relacionados a evaluaciones de control de confianza y criterios a observar para la capacitación de*



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

*evaluadores*”, por lo que respecta al tema de prestación de servicios subrogados de *evaluaciones de control de confianza*, dejando vigente en todas sus partes lo que se refiere al tema de capacitación.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil doce. Firma la licenciada **Luz Del Carmen Díaz Galindo**, Titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.